

REGLAMENTO DE RÉGIMEN INTERNO DEL DEPARTAMENTO DE ENFERMERÍA Y FISIOTERAPIA

TITULO PRELIMINAR

Artículo 1.

El presente Reglamento de Régimen Interno del Departamento de Enfermería y Fisioterapia (DEF en adelante) de la Universidad de León (la Universidad en lo sucesivo), se aprueba en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 6 del Estatuto de la Universidad de León (el Estatuto en adelante), a los efectos de disciplinar el funcionamiento y la actividad de los distintos órganos, preceptivos o potestativos, operantes en el Departamento.

Artículo 2.

El DEF ostenta la consideración reglamentaria de Departamento, de acuerdo con lo establecido en los artículos 9 de la L.O.U. y 13 del Estatuto, siéndole de aplicación cuantas previsiones normativas se refieren a tal denominación genérica.

Artículo 3.

El DEF es el órgano encargado de coordinar las enseñanzas de una o varias áreas de conocimiento en uno o varios Centros, de acuerdo con la programación docente de la Universidad, de apoyar las actividades e iniciativas docentes e investigadoras del profesorado y de ejercer aquellas otras funciones que sean determinadas en el Estatuto.

Artículo 4.

4.1.- El DEF se constituye como una unidad administrativa siendo responsable de los medios y recursos que tenga asignados.

4.2.- El DEF tiene su sede en el local donde preste servicios o tenga su sede el Director o Directora, o en aquel lugar que decida el Director o Directora.

Artículo 5.

Las áreas de conocimiento adscritas al DEF son:

- Enfermería.
- Fisioterapia.
- Cualquier otra área que en el futuro se determine de acuerdo con la normativa aplicable.

Artículo 6.

El DEF está constituido por todos los docentes e investigadores, los becarios de investigación y los estudiantes formalmente vinculados al mismo, así como el personal de administración y servicios que tenga adscrito.

Asimismo formará parte del Departamento el profesorado adscrito temporalmente al mismo, en los términos establecidos en el art. 16 del Estatuto.

Artículo 7.

Art. 7.1.- Sin perjuicio de la unidad de dirección y de la imprescindible coordinación orgánica, cada una de las áreas de conocimiento integradas en el DEF conserva la necesaria autonomía funcional en el ámbito de aquellas actividades docentes e investigadoras que le son propias.

Art. 7.2.- El DEF atenderá los criterios y propuestas de las áreas de conocimiento que lo integran que hayan sido acordados por la mayoría simple de sus miembros en todo aquello que les afecte directamente. Art. 17.1 y 17.3 del Estatuto.

En las reuniones de las áreas de conocimiento estarán representados todos los docentes del área, los profesores asociados de prácticas clínicas podrán tener un máximo de 1 representante por área de conocimiento.

Art. 7.3.- Los miembros del DEF pertenecientes a las Áreas de conocimiento que lo integran (Art. 5), coordinarán su funcionamiento entre sí y con el resto del Departamento a través de la figura del Coordinador o Coordinadora de Área (Art. 17.4 del Estatuto de la Universidad).

Art. 7.4.- Nombramiento del Coordinador o Coordinadora de Área.

- a) Cada una de las Áreas de Conocimiento que componen el Departamento elegirá, por mayoría simple, de entre los profesores funcionarios o Contratados Doctores que la integran, un Coordinador o Coordinadora de dicha Área de Conocimiento.
- b) Dicha elección será comunicada al Consejo de Departamento, a los Decanos y Directores de los Centros en los que el Departamento imparta docencia y al Sr. Rector Magnífico.
- c) En caso de que ningún miembro del Área de Conocimiento se presentara a la elección de Coordinador o Coordinadora de esa Área, se considerará vacante la plaza de Coordinador o Coordinadora de Área.
- d) Cuando exista vacante, cese o pérdida de la condición para ser elegido Coordinador o Coordinadora de Área de Conocimiento, cualquier miembro del Área puede enviar escrito al Director o Directora, manifestando tal circunstancia. El Director o Directora incluirá en el orden del día de la reunión del Consejo de Departamento inmediatamente posterior la elección del nuevo Coordinador o Coordinadora de Área.

Art. 7.5.- Funciones del Coordinador o Coordinadora de Área.

El Coordinador o Coordinadora de un Área de Conocimiento es el miembro de esa Área de Conocimiento que desempeña las siguientes funciones:

- a) Coordinar la actividad del Área de Conocimiento, en el marco de las normas generales que rigen el funcionamiento del Departamento.
- b) Representar al Área de Conocimiento en la Comisión Económica.
- c) Presentar en la Dirección del Departamento el Plan de Organización Docente, las Memorias docente e investigadora y cuantos informes y documentos se relacionen con la actividad docente, investigadora o económica del Área de Conocimiento.
- d) Convocar las reuniones del Área.
- e) Trasladar al Director del Departamento los acuerdos adoptados por mayoría de los miembros del Área.
- f) Cualquier otra que determine el Consejo de Departamento.

Art. 7.6.- Cese del Coordinador o Coordinadora de Área.

- a) El Coordinador o Coordinadora de Área cesará por las siguientes causas:
 - i. Por revocación de la mayoría absoluta de los miembros que integran el Área de Conocimiento.
 - ii. A petición propia.
 - iii. Por incapacidad legal sobrevenida.
 - iv. Por pérdida de las condiciones necesarias para ser elegido.
 - v. Por finalización legal de su mandato.
 - vi. Y por cualquier otra de las causas previstas en el artículo 55.1 del Estatuto de la Universidad de León.

- b) En el caso i), un miembro del Área de Conocimiento, enviará un escrito al Director o Directora, firmado por la mayoría absoluta que avala la revocación, y solicitando que, en el próximo Consejo de Departamento, se incorpore al orden del día la revocación del Coordinador del Área y la consiguiente elección de un nuevo Coordinador. Solamente podrá haber una revocación de Coordinador de Área en cada curso académico.

- c) En caso de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal, el Coordinador de área será substituido por el profesor del Área más antiguo de la Universidad de León.

Art. 7.7.- El mandato del Coordinador de Área tendrá una duración de 4 años y podrá ser reelegido una sola vez de forma consecutiva.

Art. 7.8.- El DEF podrá decidir la creación y modificación de Secciones Departamentales según criterios territoriales o funcionales, de acuerdo con lo previsto por el artículo 21 del Estatuto.

TITULO I: DE LAS FUNCIONES DEL DEPARTAMENTO

Artículo 8.

Además de las funciones asignadas a los Departamentos por la legislación general, el Estatuto (art. 15) o que hayan sido delegadas por los órganos centrales de la Universidad, se entienden como funciones generales propias del DEF las siguientes:

- a) Participar en la elaboración de los planes de estudio que incluyan asignaturas de su competencia.
- b) Proponer, a solicitud de los Centros correspondientes, los planes docentes de las asignaturas que le hayan sido asignadas en las diferentes titulaciones.
- c) Promover el desarrollo de actividades específicas de formación conducentes a la expedición de diplomas y títulos propios.
- d) Establecer relaciones colaborativas docentes e investigadoras con otros Departamentos, Institutos Universitarios, Fundaciones, Instituciones y grupos de interés para el desarrollo de las prácticas clínicas del alumnado, la formación, el intercambio de conocimiento e investigación.
- e) Gestionar los medios y recursos que tenga asignados, con las limitaciones legales que se establezcan.
- f) Mantener actualizado el inventario de sus bienes de equipo, aparatos e instalaciones.
- g) La actualización del inventario deberá ser incluida en la memoria anual.

TITULO II: DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

CAPÍTULO I: CLASES DE ÓRGANOS

Artículo 9.

El gobierno, la representación y la administración del Departamento se articula a través de los siguientes órganos:

- a) Colegiados:
 - 1) El Consejo de Departamento.
 - 2) Comisiones delegadas:
 - La Comisión Permanente del Consejo de Departamento.
 - La Comisión Económica.
 - La Comisión de Docencia e Investigación.

➤ La Comisión de Prácticum.

b) Unipersonales:

- 1) Dirección del Departamento.
- 2) Subdirección del Departamento.
- 3) Secretaría del Departamento.

CAPITULO II: ÓRGANOS COLEGIADOS

SECCIÓN 1ª: CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo 10.

El Consejo de Departamento (el Consejo en adelante) estará compuesto por el Director o Directora, el Secretario y los miembros natos y electos, de acuerdo con el artículo 99 del Estatuto. En casos de vacante, ausencia, enfermedad, u otra causa legal, el Director o Directora será sustituido por el Subdirector o Subdirectora, y en su defecto, por el miembro del Consejo de mayor jerarquía, antigüedad y edad, por este orden.

Artículo 11.

Son miembros natos del Consejo:

- Los profesores funcionarios y eméritos y todos los doctores miembros del Departamento, que constituirán el 60 por ciento del total de sus componentes.

Artículo 12.

Son miembros electos del Consejo:

- a) Una representación del personal docente e investigador contratado no doctor, incluidos becarios con suficiencia investigadora, que constituirá el 16 por ciento del total.
 - i. De este 16% de representación, los profesores asociados de prácticas clínicas, no superarán en ningún caso el número de dos.
- b) Una representación de los alumnos matriculados en alguna de las asignaturas que imparta el Departamento, que constituirá el 20 por ciento del total, de los que dos quintos lo serán de Tercer Ciclo, si los hubiese. Si no hubiere suficiente número de alumnos de Tercer ciclo para cubrir la

representación asignada, los puestos sobrantes se asignarán a los alumnos de primero y segundo ciclo.

- c) Una representación del personal de administración y servicios adscrito al Departamento que constituirá el 4 por ciento del total y, al menos, un miembro.

Las fracciones iguales o superiores a 0.50 que resulten del reparto se corregirán por exceso y las inferiores por defecto. En todo caso se garantizará al menos un/a representante por cada colectivo.

Artículo 13.

El Consejo se renovará anualmente durante el primer trimestre del curso académico correspondiente. No se podrá pertenecer a más de un Consejo de Departamento simultáneamente.

Artículo 14.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto (art. 100), se entienden como competencias propias del Consejo, las siguientes:

- a) Conocer y difundir la labor realizada por su profesorado y personal administrativo y laboral para su evaluación posterior por la propia Universidad o por organismos externos competentes.
- b) Establecer las directrices para la dotación y utilización de los laboratorios y servicios que dependen del mismo.
- c) Coordinar las actividades de las posibles secciones departamentales a las que se refiere el artículo 21 del Estatuto.
- d) Fomentar las relaciones con departamentos universitarios y otros centros científicos, tecnológicos, humanísticos, sociales o artísticos, nacionales o extranjeros.
- e) Crear comisiones delegadas para realizar funciones específicas o coyunturales del departamento y elegir a sus miembros.
- f) Proponer asignaturas de libre elección y actividades educativas de extensión universitaria.

Artículo 15.

Los acuerdos del Consejo, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

SECCION 2ª: COMISIONES DELEGADAS

Artículo 16.

El Consejo, en atención a los principios de celeridad procedimental y de especialidad, y de acuerdo con los artículos 53 y 101.3 del Estatuto, contará con las siguientes Comisiones delegadas:

1. COMISIÓN PERMANENTE DEL CONSEJO DE DEPARTAMENTO

Artículo. 17. Competencias

Las competencias de la Comisión Permanente serán aquellas que le delegue el Consejo de Departamento. Corresponde a la Comisión Permanente resolver las cuestiones de trámite con el fin de agilizar el funcionamiento del Consejo de Departamento. Los acuerdos de la Comisión Permanente, tendrán efectos de acuerdos del Consejo de Departamento en aquellos asuntos no reservados expresamente al Consejo de Departamento (en pleno) en el Estatuto de la ULE (Art. 100 y 101.4). El Director informará al Consejo de los acuerdos adoptados desde la última sesión del Pleno.

Artículo. 18. Composición

La Comisión Permanente del Consejo de Departamento estará formada por:

a) Integrantes natos:

- El Director o Directora del Departamento.
- El Subdirector o Subdirectora del Departamento.
- El Secretario o Secretaria del Departamento.

b) Integrantes por elección:

- El Coordinador o Coordinadora del Área de Enfermería. u otro profesor o profesora designado por el Área, en el caso de que dicho Coordinador o Coordinadora del Área no sea miembro del Consejo de Departamento.

- El Coordinador o Coordinadora del Área de Fisioterapia u otro profesor o profesora designado por el Área, en el caso de que dicho Coordinador o Coordinadora del Área no sea miembro del Consejo de Departamento.
- Una persona en representación del personal docente e investigador.
- Una persona en representación del alumnado.
- Una persona en representación del personal de administración y servicios.

2. COMISIÓN ECONÓMICA

Artículo 19. Competencias

La Comisión Económica conocerá de cuantos asuntos, ordinariamente de trámite o urgentes, le sean delegados por el Consejo, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante.

Serán funciones de la Comisión Económica:

- a) Proponer la distribución del presupuesto anual asignado al Departamento.
- b) Informar del estado de cuentas al Consejo del Departamento.
- c) Elaboración de una memoria económica anual del Departamento.
- d) Cualquier otra función que el Consejo de Departamento le encomiende.

Artículo. 20. Composición

La Comisión Económica estará formada por:

- El Director o Directora del Departamento.
- El Secretario o Secretaria del Departamento.
- El Coordinador o Coordinadora de cada una de las Áreas.
- Un miembro del PAS perteneciente al Consejo de Departamento.

3. COMISIÓN DE DOCENCIA E INVESTIGACIÓN

Artículo 21. Competencias

La Comisión de Docencia e Investigación conocerá de cuantos asuntos, ordinariamente de trámite o urgentes, le sean delegados por el Consejo, sin perjuicio del ulterior conocimiento por el órgano delegante.

Serán funciones de la Comisión de Docencia e Investigación:

- a) Proponer la organización y coordinación de los planes docentes del Departamento de Enfermería y Fisioterapia en todos los ciclos, disciplinas y estudios; se realizará atendiendo las directrices generales emanadas de los planes de estudio y de la Universidad.
- b) Fijar y publicar el programa de cada asignatura.
- c) Proponer la modificación del Plan de Estudios.
- d) Proponer y programar cursos, seminarios, Congresos y Reuniones Científicas, así como el intercambio de personal investigador.
- e) Coordinar las distintas líneas de investigación del Departamento.
- f) Realizar la memoria de méritos docentes.
- g) Proponer los métodos de docencia, evaluación y actividades complementarias, así como vigilar el cumplimiento del plan docente, atendiendo las observaciones de cualquier miembro del Departamento.

Artículo. 22. Composición

La Comisión de Docencia e Investigación estará formada por:

- El Director.
- El Secretario.
- Un miembro de cada una de las Áreas.
- Un miembro del alumnado perteneciente al Consejo de Departamento.

4. COMISIÓN DE PRÁCTICUM

Artículo 23. Competencias

Serán funciones de la Comisión de Prácticum

- a) Organizar y coordinar las prácticum clínicas del Departamento de Enfermería y Fisioterapia en todos los ciclos, disciplinas y estudios; se realizará atendiendo las directrices generales emanadas de los planes de estudio y de la Universidad.

Artículo 24. Composición

La Comisión de Prácticum estará formada por:

- El Director.
- El Secretario.
- Un Coordinador del Prácticum del Área de Enfermería del campus de León.

- Un Coordinador del Prácticum del Área de Enfermería del campus de Ponferrada.
- Un Coordinador del Prácticum del Área de Fisioterapia.
- Un representante de la Escuela Universitaria de Ciencias de la Salud.
- Un representante del alumnado.

Esta Comisión podrá variar su composición mediante aprobación en Consejo de Departamento, si las necesidades docentes así lo aconsejan.

SECCION 3ª: REGIMEN JURIDICO Y FUNCIONAMIENTO

Artículo 25.

El Consejo y sus Comisiones delegadas se regirán con carácter general por lo establecido en los artículos 22 a 27 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y en los artículos 49 a 53 y 101 del Estatuto, así como por las normas que se establecen en los preceptos siguientes.

Artículo 26.

El Consejo deberá reunirse en sesión ordinaria, al menos, una vez al trimestre, en período lectivo. Se reunirá, además, siempre que el Director o Directora lo convoque según el procedimiento establecido para cada caso. Podrán utilizarse para la celebración de las sesiones medios audiovisuales adecuados.

Artículo 27.

Requisitos para la celebración de sesiones del Consejo de Departamento mediante videoconferencia:

- 1) El Director del Departamento podrá convocar sesiones ordinarias y extraordinarias de los Consejos de Departamento cuya celebración tenga lugar, al mismo tiempo, en dos o más campus.
- 2) En este supuesto, el desarrollo de la sesión será seguido por los miembros del Consejo de Departamento presentes en los distintos campus mediante videoconferencia a través de los medios propios y que pueda poner a disposición la Universidad de León.
- 3) A tal efecto, el Secretario de Departamento solicitará al servicio de Comunicaciones la prestación del servicio.

- 4) Actuará como fedatario del órgano en aquel o aquellos campus en los que no se encuentre presente el Secretario del Departamento un profesor o un miembro del personal de administración y servicios funcionario, que será designado, en cada caso y al inicio de la sesión, por el Director del Departamento.
- 5) El acta de la sesión, que redactará el Secretario del Departamento, será firmada por los miembros del Consejo de Departamento que hayan actuado como fedatarios durante el desarrollo de la sesión.
- 6) El proceso de votaciones será regulado atendiendo a la normativa que pueda desarrollar la Universidad de León, al respecto.

Artículo 28.

El Consejo será convocado por el Director o Directora siempre que sea preceptivo, cuando lo pida la tercera parte de sus miembros y cuando lo exija el cumplimiento de las funciones y actividades que tiene encomendadas.

Artículo 29.

Salvo cuando explícitamente se estableciere otro plazo (debe ser mayor al mínimo de 48 horas que marca art. 24.1 a) de la Ley de régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y Procedimiento Administrativo Común), la convocatoria será efectuada por el Director o Directora a través de correo electrónico y, en su caso, mediante escrito en el que constarán todos los puntos que vayan a ser sometidos a estudio o debate, con una antelación mínima de cuarenta y ocho horas. Las convocatorias ordinarias serán firmadas por el Secretario o Secretaria, por Orden del Director o Directora.

"La documentación de los asuntos a tratar estará a disposición de los miembros del Consejo de Departamento, en la unidad administrativa del Departamento, desde el momento de la convocatoria hasta el inicio de la sesión, garantizándose el ejercicio de dicha disposición en el Campus de Ponferrada, en el lugar donde se determine en cada convocatoria".

Artículo 30.

En caso de que, estando presentes todos los miembros, acordaran por unanimidad constituirse en sesión de trabajo sin que medie la convocatoria establecida más arriba, dicha reunión será válida a todos los efectos.

Artículo 31.

No podrá tratarse en una sesión de Consejo temas no incluidos en el orden del día, salvo las excepciones contempladas en el art. 30 de este Reglamento y en el art. 26.3 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común.

Artículo 32.

El Consejo se entenderá constituido, en primera convocatoria, cuando asistan el Director o Directora y el Secretario o Secretaria o, en su caso, quienes les sustituyan y, al menos, la mitad de sus miembros; y en segunda convocatoria, media hora más tarde, cuando asistan, además del Director o Directora y el Secretario o Secretaria o quienes les sustituyan, al menos un tercio de los componentes legales del órgano.

Para el cómputo del quórum no se tendrán en cuenta los votos delegados.

Artículo 33.

Para la validez de los acuerdos será preciso que exista, en el momento de su adopción, el quórum exigido en segunda convocatoria.

Artículo 34.

Los acuerdos, salvo disposición expresa en contra, se adoptarán por mayoría simple de los votos emitidos.

En caso de empate, y si el Director o Directora no hiciera uso de su voto de calidad para dirimir el mismo, se efectuará otra votación y, si se produjera empate de nuevo, la propuesta se entenderá rechazada.

Artículo 35.

En el caso en el que concurra un motivo suficientemente justificado, los miembros del Consejo podrán delegar por escrito su voto en otro miembro antes del comienzo de la sesión o durante el desarrollo de la misma si deben ausentarse. Cada miembro sólo podrá hacer uso de una delegación de voto.

Artículo 36.

Las disposiciones contenidas en la presente Sección son aplicables, con las salvedades propias de su constitución, a las Comisiones delegadas que, en ningún caso podrán funcionar con menos de tres miembros, sin contar los votos delegados.

Artículo 37.

De las sesiones del Consejo y de las Comisiones delegadas se levantará Acta por el Secretario, con el visto bueno del Presidente; siendo aprobada en la siguiente sesión ordinaria, salvo que por razones de urgencia proceda ser corroborada en la misma sesión.

Artículo 38.

La asistencia a las sesiones del Consejo o de las Comisiones delegadas del mismo eximirá de cualquier otro deber académico cuyo cumplimiento sea coincidente con aquélla.

CAPÍTULO III: ORGANOS UNIPERSONALES

Artículo 39.

Son órganos unipersonales del Departamento: el Director o Directora, el Subdirector o Subdirectora y el Secretario.

SECCION 1ª: DIRECTOR O DIRECTORA

Artículo 40.

El Director o Directora es la máxima autoridad del Departamento, ejerce las funciones de dirección y gestión del mismo, es además Presidente nato del Consejo de Departamento y de las Comisiones delegadas.

El Director o Directora es elegido mediante votación directa y secreta, por los miembros del Consejo en una sesión convocada al efecto, y por un período de cuatro años.

Para concurrir a la elección de Director o Directora se requerirá reunir los requisitos señalados en el art. 103.1 del Estatuto y ser miembro del Consejo.

Artículo 41.

Además de las competencias asignadas por la legislación general y el Estatuto, se entienden como competencias propias del Director o Directora, las siguientes:

- a) Ostentar la representación del Departamento.
- b) Dirimir con su voto los empates, a efectos de adoptar acuerdos.
- c) Visar las actas y certificaciones de los acuerdos del órgano.
- d) Administrar, oído el Consejo, los bienes adscritos al Departamento, así como hacer aplicación de las consignaciones presupuestarias que sean asignadas al Departamento, teniendo para ello en cuenta lo que se determina en este Reglamento.
- e) Ejecutar los acuerdos del Consejo.

Artículo 42.

Los actos del Director o Directora y los dictados por delegación de éste, siempre que sean definitivos, son recurribles en alzada ante el Rector de la Universidad.

Artículo 43.

El Director o Directora podrá, en cualquier momento, plantear ante el Consejo una cuestión de confianza sobre su programa de política universitaria o ante una decisión concreta de suma trascendencia para el Departamento.

La confianza se entenderá otorgada cuando vote a favor de la misma, la mitad más uno de los miembros presentes en la sesión del Consejo.

Artículo 44.

El Consejo podrá plantear moción de censura a la gestión del Director o Directora. Su presentación requerirá el aval de, al menos, un tercio de los componentes totales del órgano colegiado y será votada entre ocho y treinta días desde su presentación por escrito en la Secretaría del Departamento.

La moción deberá incluir un programa de política universitaria y un candidato alternativo al cargo de Director o Directora.

La aprobación de la moción de censura requiere el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. De no prosperar, sus signatarios no podrán volver a presentar otra hasta que transcurra un año.

Artículo 45.

Además de los supuestos contemplados en los dos artículos precedentes, el Director o Directora cesará:

- a) En el momento de cumplirse el plazo para el que fue nombrado.
- b) En el momento de causar baja como miembro de pleno derecho del Consejo.
- c) Por decisión propia, mediante renuncia formalmente expresada ante el Rector.
- d) Por incapacidad médicamente acreditada de duración superior a seis meses consecutivos o diez no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato y excluyéndose los permisos de maternidad.
- e) Por ausencia de duración superior a cuatro meses consecutivos, u ocho no consecutivos, siempre que se produzcan en el mismo mandato.
- f) Por cualquiera de los motivos que la legislación vigente considere causa de inhabilitación o suspensión para los cargos públicos.

Artículo 46.

En su calidad de Presidente del Consejo, el Director o Directora dirigirá las deliberaciones y someterá a consideración de la misma cuantas proposiciones le sean formuladas por sus miembros antes de expirar el plazo mínimo de la convocatoria.

Dicha inclusión será obligatoria cuando se solicite mediante escrito presentado por, al menos, la quinta parte de los miembros del Consejo.

Los Ruegos y Preguntas que, en Consejo, se dirijan al Director o Directora podrán ser contestados por éste en la misma sesión o en la inmediatamente posterior.

El Director o Directora podrá solicitar, cuando no halle reparo en los miembros del Consejo, la aprobación de puntos del orden del día por asentimiento.

Las propuestas serán sometidas a votación cuando así lo acuerde la Presidencia y siempre que sea solicitado por algún miembro.

El régimen normal de las votaciones será de carácter público y a mano alzada, salvo que por algún miembro del Consejo se solicite votación secreta.

La votación secreta será preceptiva, cuando se examine directamente una situación que afecte a los intereses legítimos o a circunstancias personales de un miembro del Consejo.

SECCION 2ª: SUBDIRECTOR O SUBDIRECTORA

Artículo 47.

El Subdirector o Subdirectora dirige y coordina las actividades del Departamento que le son delegadas por el Director o Directora y sustituye a éste en los casos de ausencia, enfermedad, vacante o cualquier otra causa legal; tanto dentro del Departamento como ante los demás órganos e instancias de la Universidad.

Artículo 48.

El Subdirector o Subdirectora será nombrado por el Rector, a propuesta del Director o Directora, entre los profesores con dedicación a tiempo completo pertenecientes al Consejo de Departamento.

El Subdirector o Subdirectora cesará en casos contemplados en el art. 55.2 del Estatuto.

SECCION 3ª: SECRETARIO O SECRETARIA

Artículo 49.

El Secretario o Secretaria es el fedatario del Departamento. Como tal levanta las actas de las sesiones del Consejo y sus Comisiones delegadas, custodia la documentación del Departamento y expide, con la supervisión del Director o Directora, las correspondientes certificaciones.

Al Secretario o Secretaria compete, junto al Subdirector o Subdirectora, el auxilio al Director o Directora, y muy singularmente en relación con la organización burocrática y administrativa del Departamento.

Artículo 50.

El Secretario o Secretaria será nombrado por el Rector, a propuesta del Director o Directora, entre los profesores con dedicación a tiempo completo, los ayudantes y el personal de administración y servicios que formen parte del Departamento, finalizando su cometido al concluir el mandato del Director o Directora que lo propuso.

En caso de vacante o ausencia de su titular, la Secretaría del Departamento será encomendada al profesor, ayudante o miembro del personal de administración y servicios, más joven, que sea miembro del Consejo de Departamento.

El Secretario o Secretaria cesará por las causas contempladas en el art. 55.2 del Estatuto.

TITULO III: REGIMEN ECONOMICO Y FINANCIERO

CAPITULO I: RECURSOS FINANCIEROS

Artículo 51.

Son recursos financieros del Departamento:

- a) Los de procedencia presupuestaria, bien por vía directa desde la Universidad, o a través de los Centros en que imparte docencia.
- b) Las subvenciones que otorguen diversas instituciones a proyectos de investigación que sean realizados por miembros del Departamento, o su parte proporcional cuando dichos proyectos sean compartidos con otros Departamentos, teniendo en cuenta lo previsto en la normativa interna de la Universidad de León.
- c) Las ayudas complementarias a las becas de investigación.
- d) Cualesquiera otros recursos financieros que puedan derivarse de la prestación de servicios que hayan exigido la utilización del patrimonio del Departamento y/o sus recursos económicos y financieros.

Artículo 52.

Todas las actividades financieras del DEF se reflejarán en el presupuesto y en la memoria económica anual, que estarán disponibles, para su consulta por cualquier miembro del Consejo, en la Secretaría del DEF.

Artículo 53.

Conocida la asignación correspondiente al DEF, el Director o Directora presentará al Consejo para su aprobación el proyecto de Presupuesto y su distribución, el cual se enviará a todos sus miembros con al menos una semana de antelación a la reunión del Consejo que lo apruebe.

Artículo 54.

El presupuesto del DEF será público, único y equilibrado, y comprenderá todos los ingresos y gastos previstos cada año.

Artículo 55.

El Director o Directora es responsable ante el Consejo del empleo de los fondos del DEF que gestiona, los cuales deberán concretarse a las partidas asignadas, salvo modificaciones válidamente aprobadas por el Consejo durante el ejercicio económico anual.

Artículo 56.

En la primera reunión anual del Consejo, y en todo caso antes de la aprobación del presupuesto del siguiente ejercicio, el Director o Directora presentará la memoria económica anual, que deberá reflejar justificadamente el movimiento económico del DEF.

CAPITULO II: PATRIMONIO

Artículo 57.

Son patrimonio del Departamento todos los bienes que se explicitan en el inventario inicial, así como todos los que sean adquiridos con cargo a los recursos financieros del Departamento, sean estos cuales fueren.

Artículo 58.

El Departamento mantendrá un inventario actualizado de todos sus bienes patrimoniales, con indicación expresa de las dependencias en que se ubican y estado de conservación.

TITULO IV: DE LAS ELECCIONES DE LOS ÓRGANOS DE GOBIERNO

Artículo 59.

La organización de las elecciones tendentes a la constitución del Consejo de Departamento y a la elección del Director o Directora corresponderá a la Comisión Electoral del Departamento, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 59 y siguientes del Estatuto de la Universidad y el procedimiento establecido en el Reglamento Electoral de la Universidad de León.

La elección del Director o Directora se llevará a cabo de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 63 del Estatuto de la Universidad, completado con las siguientes normas:

- a) El plazo de presentación de candidaturas será de cinco días después de que sea publicado el censo definitivo.
- b) La presentación de programas o campaña electoral se llevará a cabo en los cinco días siguientes a la proclamación definitiva de candidatos.
- c) Se reconoce la posibilidad de emitir voto por correo, en las condiciones y en los casos previstos en el Reglamento Electoral de la Universidad de León, debiendo estar depositado en la Unidad Administrativa del Departamento al inicio de la sesión convocada al efecto.

Artículo 60.

Esta Comisión Electoral ejercerá las funciones y tendrá la composición señaladas en los artículos 107 y 108 del Estatuto.

TÍTULO V: DE LA REFORMA DEL PRESENTE REGLAMENTO

Artículo 61.

La iniciativa para la reforma total o parcial de este Reglamento de Régimen Interno corresponde al Director o Directora o a un tercio de los miembros del Consejo de Departamento. La reforma sea cual fuere su alcance, exigirá el voto favorable de la mayoría absoluta de los miembros del Consejo. Aprobado el Proyecto de reforma por el órgano colegiado, el Director o Directora procederá a la ejecución del acuerdo mediante su traslado, para ulterior ratificación, al Consejo de Gobierno de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN ADICIONAL

En lo no previsto por el presente Reglamento será de aplicación lo dispuesto por el Estatuto, la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades y, subsidiariamente, por la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común y demás normativa que le sea de aplicación.

DISPOSICIÓN FINAL

El presente Reglamento entrará en vigor al día siguiente de su aprobación por el Consejo de Gobierno debiendo publicarse en el Boletín Oficial de la Universidad de León.

DISPOSICIÓN DEROGATORIA

Queda derogado el Reglamento de régimen interno del Departamento de Enfermería y Fisioterapia, aprobado en Consejo de Gobierno, de fecha 23 de marzo de 2011.